



Roj: **ATS 11763/2019** - ECLI: **ES:TS:2019:11763A**

Id Cendoj: **28079150012019200086**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **20/11/2019**

Nº de Recurso: **64/2019**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **FERNANDO PIGNATELLI MECA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 153/2019,**
ATS 11763/2019

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 20/11/2019

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 64/2019

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

Transcrito por: NCM

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 64/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

D. Angel Calderon Cerezo, presidente

D. Fernando Pignatelli Meca

D. Jacobo Barja de Quiroga Lopez

En Madrid, a 20 de noviembre de 2019.



HECHOS

PRIMERO.- El recurso de casación contencioso-disciplinario militar ordinario número 201/64/2019 que se sigue en esta Sala se interpone por el Procurador de los Tribunales don Rodrigo Pascual Peña en nombre y representación de don Jose Miguel , con la asistencia del Letrado don Fernando Castellanos López, contra la sentencia de fecha 29 de mayo de 2019, dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central en el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 121/2018, por la que se desestima dicho recurso, planteado contra la resolución del Sr. Director General de la Guardia Civil de fecha 4 de mayo de 2018, confirmatoria, en vía dealzada, de Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Operaciones Territoriales de la Guardia Civil de fecha 20 de diciembre de 2017, recaída en el Expediente Disciplinario por falta grave número NUM000 , por la que se le impuso la sanción de pérdida de quince días de haberes con suspensión de funciones como autor de una falta grave consistente en "cualquier reclamación, petición o manifestación contraria a la disciplina debida en la prestación del servicio", prevista en el apartado 21 del artículo 8 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil.

Comparece ante esta Sala, en calidad de recurrida, la lltma. Sra. Abogado del Estado en la representación que le es propia.

SEGUNDO.- Mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2019 se señala, a efectos de decidir acerca de la admisibilidad del recurso, el día 20 siguiente, lo que se ha llevado a efecto en tal fecha, con el resultado que a continuación se expone

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En su escrito de preparación, la parte que recurre considera que la sentencia de instancia ha vulnerado:

- 1.- El artículo 25.1 de la Constitución (principio de legalidad en su vertiente de tipicidad) y la jurisprudencia que lo desarrolla.
- 2.- La jurisprudencia emanada de esta Sala que desarrolla la falta grave del apartado 21 del artículo 8 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil.
- 3.- El artículo 24 de la Constitución (derecho de defensa y a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable).
- 4.- El artículo 24 de la Constitución (derecho a la presunción de inocencia).
- 4.- El artículo 20.1 de la Constitución (derecho a la libertad de expresión).

SEGUNDO.- La Sala coincide con la parte recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo - artículo 90.4 de la Ley 29/1998, reformada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio-, en los términos en que se plantean y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

TERCERO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión

acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario número 201/64/2019,, preparado en su día por el Procurador de los Tribunales Don Rodrigo Pascual Peña, en nombre y representación de don Jose Miguel , con la asistencia del Letrado don Fernando Castellanos López,, frente a la sentencia de fecha 29 de mayo de 2019, dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 121/2018.
- 2.- Precisar la existencia de interés casacional objetivo en los términos del Razonamiento Jurídico Primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.



4 .- Declarar de oficio las costas de este incidente.

5 .- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.

6 .- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ